



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE EDUCACIÓN**

MODIFICATORIO No. 1 (ACLARATORIO TERCERA VALOR TOTAL, FORMA Y CONDICIONES DE PAGO) AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 313-CD-CENACEDUCACIÓN-2026 SUSCRITO CON DANIEL ENRIQUE CAÑÓN ROJAS

Entre los suscritos a saber, Coronel **HERNAN MAURICIO ACEVEDO RAMIREZ** mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 79'724.425 expedida en Bogotá, nombrado como Director de la **CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE EDUCACIÓN**, de conformidad a la Orden Semanal n°. 025 que emite la Brigadier General Martha Roció David Bastidas, Comandante del Comando de adquisiciones del Ejército y Acta de Posesión No. 045 del 20 de junio del 2025; y teniendo en cuenta la Resolución de delegación n°. 4223 del 23 de junio de 2022, por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, unas funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones, actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE EDUCACIÓN** con NIT. 901.440.630-6, por una parte, y por , **DANIEL ENRIQUE CAÑÓN ROJAS** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 80.231.169 expedida en Bogotá D.C, residente en la Calle 74 A No 2 – 65, en la Ciudad de Bogotá, teléfono celular: 3166216206, correo electrónico: 80231169danielecr@hotmail.com de profesión u oficio **TÉCNICO CONTROLADOR TRANSITO AEREO**, y Registro Único Tributario No 80231169-8, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente se procede a realizar **MODIFICATORIO No. 1 (ACLARATORIO TERCERA VALOR TOTAL, FORMA Y CONDICIONES DE PAGO)** del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 313-CD-CENACEDUCACIÓN-2026** previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Que la Central Administrativa y Contable Especializada de Educación CENAC EDUCACIÓN adelantó el PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA No. **066-CD-CENACEDUCACIÓN-2026** CUYO OBJETO ES **LA CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN PARA CAPACITAR A LOS ALUMNOS DE LA ESCUELA AVIACIÓN DEL EJÉRCITO, VIGENCIA 2026.**

Que el día 30 de Enero de 2026 fue suscrito el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 313-CD-CENACEDUCACIÓN-2026, entre el Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional - Central Administrativa y Contable Especializada de Educación y el contratista **DANIEL ENRIQUE CAÑÓN ROJAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.231.169 y cuyo objeto es **CAPACITAR A LOS ALUMNOS DEL CURSO TÉCNICO EN MANTENIMIENTO AERONÁUTICO, ABASTECIMIENTOS, UAS SEGURIDAD OPERACIONAL Y AISCOMMET DE ACUERDO A LA MALLA CURRICULAR VIGENCIA 2026**



Calle 102 No. 7 - 80
cenacedu@ejercito.mil.co
www.ejercito.mil.co



SC6310-1



Que en la **CLAUSULA TERCERA**, del precitado contrato se estimó EL VALOR TOTAL, FORMA Y CONDICIONES DE PAGO, se estableció que los pagos se realizarían mediante consignación en la cuenta de ahorros No. 80231169 del Banco Bancolombia.

Que, debido a errores de transcripción identificados en el número de cuenta bancaria registrado en el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 313-CD-CENACEDUCACIÓN-2026**, el cual no corresponde al informado por el contratista, se hace necesario corregir la información contenida en la CLÁUSULA TERCERA – VALOR TOTAL, FORMA Y CONDICIONES DE PAGO, en el siguiente sentido:

Los pagos derivados del presente contrato se efectuarán mediante consignación en la cuenta de ahorros No. 17452084899 del Banco BANCOLOMBIA, acreditada como propia por el contratista, o en otra cuenta que este designe con anterioridad al vencimiento del pago, cumpliendo los requisitos establecidos por la entidad.

Que la corrección del número de cuenta bancaria no modifica el valor del contrato, la forma de pago ni las demás condiciones económicas, sino que permite garantizar la correcta ejecución presupuestal y el giro oportuno de los honorarios del contratista.

Que el presente aclaratorio se fundamenta en lo siguiente:

(..) “Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 dispone: “(...) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)”

*Todo lo anterior, conforme a un error involuntario, el cual permite ser corregido por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contempla la posibilidad de realizar corrección de errores formales de la siguiente forma: “**ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras...”.*

Principios de la buena fe procesal y de la prevalencia del derecho sustancial. Teoría del exceso ritual manifiesto. Reiteración de jurisprudencia.

e

Este principio señala que “las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas”. De manera que se fija la obligación de actuar de buena fe.

*Los errores que dan lugar a esta corrección son los que se presentan en la parte **resolutiva del acto, (...) y se hará en otro acto administrativo, que se integra al que es objeto de corrección.** Sus efectos en el tiempo son retroactivos.” De acuerdo con la normativa citada en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras.*

En efecto, en cualquier proceso judicial o administrativo, las partes e intervinientes deben orientar sus actuaciones hacia la satisfacción de los intereses de la contraparte de manera que, para comportarse



conforme a la buena fe, se debe desplegar una actitud proactiva. En esa medida, el principio de la buena fe procesal implica que las partes e intervinientes de un proceso, obren de manera honesta y, en esta medida, estén dispuestos a cumplir el ordenamiento jurídico con rectitud para así alcanzar un orden justo.

Que, el presente aclaratorio se efectúa con fundamento en el Artículo 1602 del Código Civil, en el entendido que cualquier contrato legalmente celebrado es Ley para las partes. Al igual el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 que establece la posibilidad de celebrar contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad tendiente al cumplimiento de los fines del Estado.

Que, la Administración en aras de dar continuidad al cumplimiento armónico del objeto contractual y una vez analizados y estudiados los anteriores argumentos, considera pertinente dar aval al aclaratorio, teniendo en cuenta los deberes de la institución en el sentido de realizar las gestiones necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. Por lo que, este hecho garantiza el desarrollo y ejecución del contrato en las condiciones técnicas, económicas y financieras planteadas por la administración.

Que es procedente suscribir el presente **MODIFICATORIO No. 1 (ACLARATORIO TERCERA VALOR TOTAL, FORMA Y CONDICIONES DE PAGO) del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 313-CD-CENACEDUCACIÓN-2026**, teniendo en cuenta que el acuerdo sobre las estipulaciones del mismo, se sustenta en el principio de autonomía de la voluntad, previsto en la ley 80 de 1993.

Que tras haber sido cumplidos todos los trámites y requisitos legales que la normatividad y en especial el Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional, es procedente la celebración del **MODIFICATORIO No. 1 (ACLARATORIO TERCERA VALOR TOTAL, FORMA Y CONDICIONES DE PAGO) del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 313-CD-CENACEDUCACIÓN-2026**.

Que en virtud de lo anterior, las partes acuerdan:

CLÁUSULAS

CLAUSULA PRIMERA: Aclara y corrige la CLÁUSULA TERCERA (Valor Total, Forma y condiciones de Pago) al **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 313-CD-CENACEDUCACIÓN-2026**, exclusivamente en lo relacionado con la cuenta bancaria del contratista, la cual quedará así:

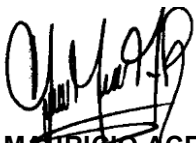
Los pagos derivados del presente contrato se efectuarán mediante consignación en la cuenta de ahorros No. **17452084899 del Banco BANCOLOMBIA**, acreditada como propia por el contratista, o en otra cuenta que este designe con anterioridad al vencimiento del pago, cumpliendo los requisitos establecidos por la entidad.

CLÁUSULA SEGUNDA: Los demás párrafos, parágrafos y cláusulas del contrato **No. 313-CD-CENACEDUCACIÓN-2026**, que no hayan sido objeto de modificación a través del presente contrato aclaratorio siguen vigentes y son de obligatorio cumplimiento.



Para constancia se firma en Bogotá, a los Diez (10) días del mes de febrero de 2026

POR EL M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA CENAC EDUCACIÓN,



Coronel HERNAN MAURICIO ACEVEDO RAMIREZ
Director y Ordenador del Gasto de la Central Administrativa y Contable Especializada de Educación.

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
DANIEL ENRIQUE CAÑON ROJAS
C.C. No. **80.231.169** expedida en Bogotá D.C
CONTRATISTA,

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
MY. ANDRES RICARDO LOPEZ ROBLES
OFICIAL ADMINISTRACIÓN Y LOGISTICA ESAVE
COMITÉ TÉCNICO EVALUADOR

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
PS. ANDREA CAROLINA MARTINEZ PIÑEIRO
ASESORA ECONÓMICA CENAC EDUCACION
COMITÉ ECONOMICO ESTRUCTURADOR

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
PS LYDA MARCELA ZABALETA IDARRAGA
ASESORA JURÍDICO CENAC EDUCACIÓN
COMITÉ JURÍDICO ESTRUCTURADOR

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
CT. TORRES JIMENEZ WALTER DANIEL
OFICIAL EDUCACIÓN SUPERIOR MILITAR ESAVE
SUPERVISOR DEL CONTRATO

